



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Antonio Miguel Sagardía De Jesús
Secretario de Justicia

Número: 7786
Fecha: 28 de diciembre de 2009
Aprobado: Hon. Kenneth O. McCallister
Secretario de Estado

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL ARTÍCULO ~~30.4~~
DEL REGLAMENTO GENERAL
PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA
Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD,
REGLAMENTO NÚM. 2674,
DE 13 DE JULIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADO**

ARTÍCULO 1 BASE LEGAL

Esta enmienda se adopta de conformidad con las facultades conferidas al Secretario de Justicia por el Artículo 18 (b) de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; del Artículo 4 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad"; y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", particularmente las disposiciones pertinentes de su Sección 2.13 sobre promulgación de enmiendas a reglamentos de emergencia.

ARTÍCULO 2 EXPLICACIÓN BREVE Y CONCISA DEL PROPÓSITO Y ALCANCE DE ESTA ENMIENDA

La presente enmienda al Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, Reglamento 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, se aprueba con el propósito de permitir la cancelación de toda carga o gravamen previamente inscrito en el Registro de la Propiedad de manera manual, siempre y cuando el historial de la finca no haya sido recuperado en el sistema de informática registral y eliminar el término que sólo permitía dichas cancelaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3 ENMIENDA

Se enmienda el Artículo 30.4 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Reglamento Núm. 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, para que lea como sigue:

Los asientos se redactarán y quedarán plasmados únicamente bajo el sistema de informática registral vigente.

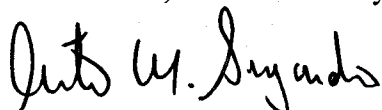
Se podrá cancelar fuera del sistema de informática registral toda carga o gravamen previamente inscrito en los libros del Registro de la Propiedad que pertenezcan a una finca; siempre y cuando el historial de la finca no haya sido recuperado en el sistema.

En caso de los asientos de los libros especiales, la inscripción se llevará a cabo en la forma que determine el Secretario de Justicia.

ARTÍCULO 4 VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente, a tenor de lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Gobernador ha certificado que el interés público requiere que esta enmienda empiece a regir inmediatamente. Véase, Anejo 1. Además, a tenor con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se dará cumplimiento al procedimiento regular de notificación y comentarios dispuesto en la Ley Núm. 170 inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy día 7 de diciembre de 2009.



Antonio M. Sagardía de Jesús



CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que el interés público requiere la inmediata puesta en vigor de la Enmienda al Artículo 30.4 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Reglamento Núm. 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, adoptada por el Departamento de Justicia el 7 de diciembre de 2009. Esta enmienda al Reglamento Núm. 2674 elimina el límite de tiempo de 31 de diciembre de 2009 para realizar la cancelación manual de cargas o gravámenes inscritas en el Registro de la Propiedad sobre fincas cuyo historial no haya sido recuperado en el sistema de informática registral.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de diciembre de 2009.


Luis G. Fortuño
Gobernador